



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

RECOMENDACION N° 8/94.

SOBRE EL CASO DE LA SEÑORA BLANCA NIEVES
MERCADO CARRASCO.

Oaxaca de Juárez, Oax., 17 de junio de 1994.

CIUDADANO
DR. SADOT SANCHEZ CARREÑO
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

Muy distinguido señor Procurador:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en los artículos 1º, 3º, 6º fracciones I, II y III; 15 fracción VII; 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial de la Entidad el día veintiocho de enero de 1993, y 110, 111 y 112 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número CEDH/221/OAX/993, relacionados con la queja interpuesta por la señora Blanca Nieves Mercado Carrasco, y vistos los siguientes:

I.- HECHOS.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

1.- Con fecha nueve de octubre de 1993 se recibió en esta Comisión Estatal, el escrito de la señora Blanca Nieves Mercado Carrasco, por medio del cual presentó queja por probable violación a sus derechos humanos. En dicho escrito expresó la quejosa que denunció ante la Procuraduría General de Justicia del Estado a los señores Roberto Camerino Porras Orocio y José María González Porras por los delitos de homicidio y lesiones cometidos en agravio de María Guadalupe Rodríguez de Mercado y Esmeralda Patricia Mercado, respectivamente, por lo que se inició la Averiguación Previa número 714(J.P.)/993; que dicha indagatoria fue consignada al Juzgado Cuarto de lo Penal en donde se inició el proceso penal número 183/93. El Juez de la causa libró orden de aprehensión en contra de los presuntos responsables, la cual fue remitida a esa Procuraduría para su ejecución; que hasta la fecha en que se presentó el escrito de queja no se había ejecutado dicha orden de aprehensión, ya que según dijo la quejosa, el Comandante Francisco López Vásquez, Director de la Policía Judicial del Estado, mantiene una relación de amistad con el señor Roberto Camerino Porras Orocio, quien prestó sus servicios como trabajador en esa Procuraduría General de Justicia.

2.- Con motivo de la queja se integró el expediente número CEDH/221/OAX/993 y a fin de obtener la información necesaria para atender la queja de referencia, este Organismo solicitó al Ciudadano Procurador General de Justicia del Estado un informe circunstanciado sobre los hechos constitutivos de la queja.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

3.- En respuesta a lo solicitado se recibió el oficio número 0/R 7855 de fecha dieciocho de noviembre de 1993 con el que la Procuraduría General de Justicia del Estado rindió su informe, adjuntado diversas constancias y copias certificadas. De la información y documentación proporcionada por la autoridad responsable se desprende lo siguiente:

a).- De acuerdo a lo manifestado por la quejosa en su denuncia: "...aproximadamente a las catorce horas con veinte minutos del día catorce de julio de 1993 se presentaron los señores Roberto Camerino Porrás Orocio, José María González Porrás al domicilio ubicado en el número seis de las calles de Calicanto, colonia del Bosque, de la Ciudad de Oaxaca, ambos portando armas de fuego se metieron a dicho domicilio, en donde en una de las recámaras se encontraba la señora María Guadalupe Rodríguez de Mercado sobre quien dispararon con sus armas de fuego privándola de la vida; que en el lugar de los hechos se encontraba también Esmeralda Patricia Mercado Rodríguez, hija de la hoy occisa, a quien al tratar de impedir que se lesionara a su madre, Roberto Camerino Porrás Orocio le disparó con su arma de fuego causándole serias lesiones".

b).- Que con motivo de estos hechos delictuosos la Procuraduría General de Justicia inició la averiguación previa número 714/(J.P)/993 misma que fue consignada al órgano jurisdiccional el dieciocho de agosto de 1993 a efecto de que se iniciara el proceso penal correspondiente.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

c).- Que con fecha trece de septiembre de 1993 el Ciudadano Juez Cuarto Penal del Distrito Judicial del Centro dictó orden de aprehensión en contra de Roberto Camerino Porras Orocio y José María González Porras, misma que con fecha catorce de septiembre de ese mismo año fue remitida a la Procuraduría General de Justicia del Estado para efecto de su ejecución.

d).- Mediante oficio O/R 528 de fecha diez de noviembre de 1993, el Ciudadano Subprocurador de Control de Procesos dió instrucciones al Ciudadano Director de la Policía Judicial para que se sirviera girar instrucciones para el inmediato cumplimiento de la orden de aprehensión a que se ha hecho referencia.

4.- El día veintisiete de diciembre de 1993 a través de la prensa se dió a conocer a la opinión pública la aprehensión de José María González Porras, por lo que esta Comisión Estatal mediante oficio número VG/1824/93 de esa misma fecha solicitó información adicional sobre este particular la cual fue proporcionada por esa Procuraduría General de Justicia con el oficio número S.A. 3187 de fecha quince de febrero del año en curso, con el que se adjuntó copia certificada de las actuaciones judiciales realizadas dentro de la causa penal número 183/93. Con esta información se llegó al conocimiento de que José María González Porras efectivamente fue detenido y al resolverse su situación jurídica se le decretó auto de formal prisión por considerarlo



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

presunto responsable de la comisión del delito de encubrimien to de homicidio y se le dictó auto de libertad por falta de elementos para procesar por no considerarlo responsable de los delitos de homicidio y lesiones.

II.- EVIDENCIAS.

En este caso las constituyen:

- 1.- Escrito inicial de queja de la señora Blanca Nieves Mercado Carrasco de fecha nueve de octubre de 1993.
- 2.- Oficio número O/R 7855 de fecha dieciocho de noviembre de 1993, con el que rinde informe el Procurador General de Justicia del Estado.
- 3.- Copia certificada de los autos que integran el expediente penal número 183/993 que se tramita en el Juzgado Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro; y que fue enviada a este Organismo mediante oficio número SA/3187 de fecha quince de febrero del año en curso.
- 4.- Certificación de hechos realizada por el Ciudadano Licenciado Rogelio Gómez Abascal, Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de fecha diez de noviembre de 1993, en la que se hace constar que la



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

quejosa Blanca Nieves Mercado Carrasco y el Ciudadano Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos fueron recibidos en audiencia en esa fecha, por el Ciudadano Procurador General de Justicia del Estado. En dicha audiencia la señora Mercado Carrasco manifestó que: "... . ha acudido con su abogado el Licenciado Manuel Moreno Castellanos ante el Ciudadano Director de la Policía Judicial del Estado para solicitarle la ejecución de la orden de aprehensión en contra de Roberto Camerino Porras Orocio, quien es esposo de la quejosa y que dicho funcionario le había ofrecido cumplir con esa aprehensión, pero que ella tiene la seguridad de que por la relación de amistad que existe entre el Comandante Francisco López Vásquez y el presunto responsable Roberto Camerino Porras Orocio, quien prestó sus servicios en esa dependencia como Policía Judicial, no se ha realizado acto alguno tendiente a la ejecución de la orden de aprehensión, a pesar de que se le han proporcionado todos los elementos necesarios para la localización de los homicidas, como ha sido por ejemplo, el croquis de ubicación de sus domicilios en donde se les ha visto recientemente".

En esa entrevista la quejosa también manifestó que temía por su vida ya que su esposo Roberto Camerino Porras Orocio la había estado amenazando con matarla. Ante lo expuesto el Ciudadano Procurador General de Justicia ofreció girar instrucciones precisas al Ciudadano Comandante José T. Rodríguez Ballesteros, Jefe Operativo de la Policía Judicial



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

del Estado, para que se implementara un operativo especial tendiente a capturar a los presuntos responsables.

5.- Escrito de fecha diecinueve de mayo de 1994 de la señora Blanca Nieves Mercado Carrasco, en donde manifiesta a este Organismo, que el día dieciocho de abril de 1994, su hermana Hortencia Mercado Carrasco le dijo que ese día Roberto Camerino Porras Orocio se había comunicado telefónicamente con esta última, indicándole que quería hablar con la quejosa, sin expresarle con qué motivo y que le proporcionó el número telefónico 3-29-59 en el cual se le podía localizar. Expresó la quejosa que dicho número telefónico está registrado a nombre de Benjamín González, cuyo domicilio se localiza en la casa número ciento veintiséis, antes veintiséis, de la calles trece de diciembre, Santa Lucía del Camino, Oaxaca. También indicó la quejosa que los anteriores datos no han sido hechos del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado por considerar que los funcionarios de esa dependencia harían caso omiso de la información, por lo que los presenta en esta Comisión Estatal con el objeto de que se incluyan en este documento.

III.- SITUACION JURIDICA.

1.- Con motivo de la comisión de los delitos de homicidio



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

y lesiones perpetrados el día catorce de julio de 1993 en agravio de María Guadalupe Rodríguez de Mercado y Esmeralda Patricia Mercado Rodríguez, respectivamente, la Procuraduría General de Justicia del Estado inició la averiguación previa número 714/(J.P)/993 la cual, una vez que fue debidamente integrada, se consignó al Juzgado Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, en el ejercicio de la acción penal.

2.- Como consecuencia de lo anterior, el Ciudadano Juez Cuarto de lo Penal libró orden de aprehensión número 185/993 el día trece de septiembre de 1993, en contra de Roberto Camerino Porras Orocio y José María González Porras; misma orden de aprehensión que fue remitida para su ejecución a la Procuraduría General de Justicia del Estado el día catorce de septiembre de 1993. El mandamiento aprehensorio de referencia ha sido cumplido parcialmente ya que el pasado veinticuatro de diciembre de 1993 se aprehendió a José María González Porras y fue puesto a disposición de la instancia jurisdiccional.

IV.- OBSERVACIONES.

Del análisis jurídico de los hechos y evidencias apuntados en los capítulos que anteceden se deducen situaciones



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

contrarias a derecho y que resultan violatorias de derechos humanos de la quejosa Blanca Nieves Mercado Carrasco, en atención a las siguientes consideraciones:

1.- Del estudio de las evidencias descritas en el cuerpo del presente documento, se advierte la existencia de una evidente falta de interés en cumplir con sus obligaciones, por parte de los Agentes de la Policía Judicial del Estado a quienes se les ha asignado la ejecución de la orden de aprehensión de que se trata, puesto que transcurrieron más de tres meses para que se aprehendiera a José María González Porras y nueve meses sin que se haya aprehendido a Roberto Camerino Porras Orocio; contraviniendo con esta conducta lo dispuesto por el artículo 227 del Código Local de Procedimientos Penales.

2.- Los ciudadanos Comandante Francisco López Vásquez y Comandante José T. Rodríguez Ballesteros Director y Jefe Operativo de la Policía Judicial del Estado, respectivamente, tampoco han dado cumplimiento a las instrucciones recibidas directamente de su superior jerárquico el Ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, para realizar la aprehensión de Roberto Camerino Porras Orocio, no obstante que la propia quejosa señora Blanca Nieves Mercado Carrasco, quien resulta ser familiar de las víctimas del delito, ha aportado innumerables pruebas y datos para establecer la ubicación del presunto responsable. (evidencias 2 y 4)



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

3.- De lo anterior se desprende que tanto los Ciudadanos Director y Jefe Operativo de la Policía Judicial del Estado, así como los Agentes de esa corporación, encargados de dar cumplimiento a la orden de aprehensión mencionada, con su conducta omisiva propician que el responsable de un delito evada la acción de la justicia y permanezca impune, además de que se acredita la falta de colaboración de la Policía Judicial del Estado a la legítima solicitud de un órgano jurisdiccional.

4.- De igual manera, la conducta omisiva de los servidores públicos antes señalados, contraviene las garantías de seguridad jurídica y de legalidad consagradas por los artículos 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al vulnerar el derecho subjetivo público que tiene la señora Mercado Carrasco, en su carácter de ofendida en la comisión de un delito, para que el presunto responsable Roberto Camerino Porrás Oroció, sea aprehendido y sujeto a un proceso penal.

Por las razones y argumentos jurídicos expuestos, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos se permite formular con todo respeto a Usted señor Procurador General de Justicia del Estado, las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

PRIMERA.- Que tenga a bien ordenar al servidor público que corresponda, realizar las actividades directamente encaminadas a lograr, en un plazo razonable, la aprehensión de Roberto Camerino Porras Orocio y ponerlo de inmediato a disposición del Ciudadano Juez Cuarto de lo Penal de esta Ciudad.

SEGUNDA.- Que se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de iniciar el procedimiento interno de investigación para establecer la responsabilidad en que hayan incurrido por su conducta omisiva, los ciudadanos Director, Jefe Operativo y Agentes de la Policía Judicial a quienes les fue asignada la ejecución de la orden de aprehensión. Si como resultado de la investigación interna resultan conductas presumiblemente delictivas, que se proceda a iniciar la averiguación previa respectiva y, en su caso, se ejercite la acción penal en contra de quienes resulten responsables, solicitando las ordenes de aprehensión correspondientes para que, expedidas éstas, se proceda a su inmediata ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca esta Recomendación es pública.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 párrafo segundo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito a Usted que



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la presente Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

A T E N T A M E N T E .
EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS.



LIC. JOSE LUIS ACEVEDO GOMEZ.

JLAG'IMPJ'EGA'cmc.